

CONSTANCIASECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el extreme pasivo se encuentra notificado a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, asimismo, se indica que la publicación del aviso se encuentra surtida en debida forma. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

RADICACION: 760014003028-2017-00861-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MERA URBANO Y OTRO

DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ
MIRIAM GALEANO MUÑOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación. No. 869.

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la evidencia de la constancia secretarial, se continua con el trámite del proceso de conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para la Inspección judicial y si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **12** del mes de **noviembre** del año **2020**, a la hora de las **09:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

- 1).** Verificar la ubicación del inmueble y su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.
- 2).** Determinar si el prescribiente ha realizado mejoras al inmueble y en qué consisten.

- 3). Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.
- 4). Examinar las condiciones en que se encuentra instalado el aviso, teniendo en cuenta que el inmueble a prescribir se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se verificará que el mismo contenga los datos previstos en el numeral 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

Advertir al demandante que el aviso debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Practicada la Inspección Judicial, tomar registro fotográfico de la valla instalada en el que se observe su contenido para anexarlas a la respectiva acta.

Si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, pero desde ya, se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

SEGUNDO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 113 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria